

- c) «tercer país» significa el país o territorio que está fuera del ámbito territorial de aplicación del presente Acuerdo según se establece en el artículo 41.2; y
- d) «Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados» significa la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados hecha en Viena el 23 de mayo de 1969.

PARTE II

DIÁLOGO POLÍTICO Y COOPERACIÓN

CAPÍTULO 2

DIÁLOGO POLÍTICO, POLÍTICA EXTERIOR, PAZ Y SEGURIDAD INTERNACIONALES, GOBERNANZA Y DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 2.1

Diálogo político

1. Las Partes intensificarán el diálogo político y la cooperación a todos los niveles, mediante intercambios y consultas sobre cuestiones bilaterales, regionales, internacionales y multilaterales, con el fin de consolidar su colaboración reforzada.

2. El diálogo político irá encaminado a:
 - a) promover el desarrollo de las relaciones bilaterales y reforzar la colaboración de las Partes;
 - b) reforzar la cooperación en materia de retos y cuestiones regionales y mundiales;
 - c) fortalecer las capacidades institucionales de las Partes, incluidas la modernización del Estado, la descentralización y la promoción de la cooperación interinstitucional.

3. El diálogo político entre las Partes podrá adoptar las formas siguientes, según lo convenido de mutuo acuerdo:
 - a) consultas, reuniones y visitas a nivel de cumbre;
 - b) consultas, reuniones y visitas a nivel ministerial;
 - c) reuniones periódicas de altos funcionarios, incluido un diálogo político de alto nivel;
 - d) diálogos sectoriales sobre cuestiones de interés común, incluido a través del intercambio de misiones y expertos en cuestiones de interés común;
 - e) intercambios de delegaciones y otros contactos entre el Congreso Nacional de Chile y el Parlamento Europeo.

ARTÍCULO 2.2

Lucha contra la proliferación de armas de destrucción masiva

1. Las Partes consideran que la proliferación de armas de destrucción masiva y sus vectores entre agentes tanto públicos como privados supone una de las amenazas más graves para la estabilidad y la seguridad internacionales. Las Partes acuerdan, por tanto, cooperar en la lucha contra la proliferación de armas de destrucción masiva y sus vectores, y contribuir a esa lucha mediante el pleno cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud de los tratados y acuerdos internacionales de desarme y no proliferación y otras obligaciones internacionales pertinentes, y mediante su implementación a nivel nacional. Las Partes acuerdan que este apartado constituye un elemento esencial del presente Acuerdo.

2. Las Partes acuerdan, asimismo, cooperar en la lucha contra la proliferación de armas de destrucción masiva y sus vectores, y contribuir a esa lucha, mediante:
 - a) la adopción de medidas para firmar o ratificar todos los demás instrumentos internacionales pertinentes, o adherirse a ellos, según proceda, e implementarlos en su totalidad;

 - b) el establecimiento de un sistema efectivo de controles nacionales a la exportación, el control de las exportaciones y el tránsito de mercancías relacionadas con las armas de destrucción masiva, incluido un control del uso final de las tecnologías de doble uso y sanciones efectivas para las infracciones de los controles a la exportación.

ARTÍCULO 2.3

Derechos humanos, Estado de Derecho y buena gobernanza

1. Las Partes fomentarán un diálogo periódico, amplio y significativo sobre derechos humanos.
2. Las Partes cooperarán en la promoción y protección de los derechos humanos, incluido en lo que se refiere a la ratificación y la implementación de los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como en el fortalecimiento de los principios democráticos y el Estado de Derecho, la promoción de la igualdad de género y la lucha contra la discriminación en todas sus formas y en todos los ámbitos.
3. Esa cooperación podrá incluir:
 - a) el apoyo al desarrollo y la implementación de planes de acción sobre derechos humanos;
 - b) la promoción de los derechos humanos, incluida a través de la educación y los medios de comunicación;
 - c) el fortalecimiento de las instituciones nacionales y regionales relacionadas con los derechos humanos, el Estado de Derecho y la buena gobernanza;
 - d) el refuerzo de la cooperación con los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de conformidad con los principios generales del Derecho internacional en materia de derechos humanos;

- e) la mejora de la coordinación y la cooperación en el seno de las instituciones de las Naciones Unidas que trabajan en el ámbito de los derechos humanos y los foros regionales y multilaterales pertinentes;
- f) el refuerzo de la capacidad nacional, regional y descentralizada para aplicar principios y prácticas democráticos, incluida la promoción de unos procesos electorales consistentes con las normas democráticas internacionales;
- g) el refuerzo de una buena gobernanza, independiente y transparente, a escala local, nacional, regional y mundial, la promoción de la rendición de cuentas y la transparencia de las instituciones, y el apoyo a la participación de los ciudadanos y de la sociedad civil;
- h) la colaboración y coordinación, cuando proceda, incluso en terceros países, para reforzar los principios democráticos, los derechos humanos y el Estado de Derecho, lo que incluye la existencia de un sistema judicial independiente, la igualdad ante la ley, el acceso de las personas a un apoyo jurídico público efectivo y el derecho a un juicio justo, a un proceso justo y al acceso a la justicia;
- i) el fomento de la universalidad de los tratados internacionales de derechos humanos y el apoyo a terceros a implementar sus obligaciones en este ámbito;
- j) el trabajo para garantizar la rendición de cuentas por violaciones y abusos de los derechos humanos y el acceso a vías de recurso para las víctimas de tales violaciones y abusos.

ARTÍCULO 2.4

Igualdad de género y empoderamiento de las mujeres y niñas

1. Las Partes promoverán la igualdad de género, el pleno disfrute de todos los derechos humanos por parte de todas las mujeres y niñas, así como su empoderamiento. Ambas reconocen la necesidad de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas como un objetivo en sí mismo, así como motor de la democracia, el desarrollo sostenible e inclusivo, la paz y la seguridad. Las Partes intercambiarán las mejores prácticas y estudiarán nuevos sistemas de cooperación y posibles sinergias entre iniciativas respectivas, como políticas y programas, en consonancia con las normas y compromisos internacionales, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, las recomendaciones generales formuladas por el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la Declaración y la Plataforma de Acción de Pekín, adoptadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Pekín del 4 al 15 de septiembre de 1995, el Programa de Acción, adoptado en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en El Cairo del 5 al 13 de septiembre de 1994, así como el resultado de sus conferencias de revisión, la Agenda 2030, la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas [«RCSNU 1325 (2000)»] y sus posteriores Resoluciones sobre la mujer, la paz y la seguridad, así como otros acuerdos internacionales en los que son parte y que abordan la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres y las niñas.
2. Esa cooperación podrá incluir:
 - a) la cooperación para alcanzar todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular el objetivo 5 y sus metas;

- b) la promoción, la protección y el respeto de la totalidad de los derechos humanos de todas las mujeres y niñas; la prevención, la lucha y la persecución de todas las formas de violencia, discriminación y acoso contra las mujeres y las niñas, tanto en la esfera pública como en la privada, y la promoción activa de los derechos humanos de las mujeres y las niñas en consonancia con el marco internacional pertinente;
- c) la promoción activa de la integración sistemática de la perspectiva de género; el refuerzo del diálogo y la cooperación sobre la promoción de la igualdad de género y la no discriminación, el diálogo social, la protección y la inclusión, la agenda del trabajo decente y la política de empleo;
- d) el apoyo al desarrollo y la implementación de un plan de acción nacional sobre la RCSNU 1325 (2000), así como la implementación de la agenda sobre la mujer, la paz y la seguridad de las Naciones Unidas, que consta de dicha Resolución y de las Resoluciones posteriores del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;
- e) la promoción de la participación y el liderazgo políticos de las mujeres, así como su acceso a una educación de calidad, su empoderamiento y su liderazgo económicos, y su mayor participación en todos los ámbitos de la vida, incluidos los ámbitos político, social, económico y cultural;
- f) el refuerzo de las instituciones nacionales y regionales por medio de medidas específicas para abordar y gestionar las cuestiones relacionadas con la violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la prevención y la protección frente a cualquier forma de violencia y acoso sexual y de género, por medio de mecanismos de investigación y rendición de cuentas, cuidados y apoyo a las víctimas y promoción de las condiciones de seguridad y protección de las mujeres y las niñas;

- g) la garantía efectiva de la promoción, el respeto y la protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, la lucha contra cualquier tipo de discriminación y violencia contra ellas, incluida la violencia dirigida contra las mujeres defensoras de los derechos humanos, la garantía del acceso a la justicia y la adopción de las medidas necesarias para poner fin a la impunidad;
- h) el refuerzo de la cooperación con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales;
- i) la promoción activa del análisis de género y la integración sistemática de la perspectiva de género en todas las cuestiones relacionadas con la paz y la seguridad, garantizando al mismo tiempo el liderazgo de las mujeres y su participación significativa en los procesos de paz, los esfuerzos de mediación, la resolución de conflictos y la consolidación de la paz, así como las misiones y operaciones civiles y militares.

ARTÍCULO 2.5

Seguridad internacional y ciberespacio

Las Partes reforzarán su cooperación y el intercambio de puntos de vista en el ámbito de la ciberseguridad y en relación con el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC) en el contexto de la paz y la seguridad internacionales, incluidas las normas, los principios de comportamiento responsable de los Estados, la adhesión al Derecho internacional existente en materia de ciberespacio y la elaboración de medidas de fomento de la confianza y desarrollo de las capacidades.

ARTÍCULO 2.6

Lucha antiterrorista

1. Las Partes reafirman la importancia de la lucha contra el terrorismo y cooperarán en pro de la prevención y la erradicación de los actos de terrorismo, de conformidad con el Derecho internacional y sus legislaciones respectivas, así como con el Estado de Derecho. Esta colaboración se llevará a cabo principalmente:

- a) en el marco de la plena implementación de todas las Resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la Asamblea General de las Naciones Unidas, así como de los convenios e instrumentos internacionales pertinentes;
- b) fomentando la cooperación entre los Estados miembros de las Naciones Unidas para implementar de manera efectiva la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo adoptada por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2006;
- c) intercambiando las mejores prácticas en materia de prevención de la radicalización que conduce al extremismo violento y de lucha contra el terrorismo;
- d) intercambiando información sobre grupos terroristas y sus redes de apoyo, de conformidad con el Derecho nacional e internacional, y apoyando, siempre que sea posible, iniciativas regionales para la cooperación en exigir el cumplimiento del Derecho en la lucha contra el terrorismo, sin dejar de respetar plenamente los derechos humanos, el derecho a la intimidad y el Estado de Derecho.

ARTÍCULO 2.7

Seguridad ciudadana

1. Las Partes cooperarán en materia de seguridad ciudadana. Reconocen que la seguridad ciudadana trasciende las fronteras nacionales y regionales y requiere un diálogo y una cooperación más amplios que incluyan una dimensión tanto regional como birregional.

Las Partes reconocen la importancia de la lucha contra la delincuencia organizada y el tráfico de drogas para mejorar la seguridad ciudadana. Se comprometen a apoyar los diálogos y la cooperación birregionales en materia de seguridad ciudadana.

2. Las Partes podrán intercambiar experiencias basadas en datos y mejores prácticas sobre el diseño y la implementación de políticas relacionadas con la prevención de la violencia y la delincuencia, así como sobre sistemas para medir y evaluar la violencia, la delincuencia y la inseguridad.

Las Partes podrán intercambiar buenas prácticas basadas en datos en relación con la protección de las víctimas de delitos en el contexto de la seguridad ciudadana.

3. En lo que respecta a la prevención, las Partes podrán fomentar políticas públicas destinadas a prevenir la violencia, haciendo especial hincapié en la juventud y el género.

4. Las Partes podrán intercambiar experiencias y mejores prácticas en ámbitos como la promoción de una cultura que fomente la paz y la no violencia, la observancia del Derecho, la rehabilitación, la reintegración en la sociedad y la justicia reparadora. Las normas internacionales deberían reflejarse en el Derecho de las Partes que rige los respectivos sistemas penitenciarios.

ARTÍCULO 2.8

Armas pequeñas y armas ligeras y otras armas convencionales

1. Las Partes reconocen que la fabricación, transferencia y circulación ilícitas de armas pequeñas y armas ligeras, y otras armas convencionales, incluidas sus municiones, así como su acumulación excesiva, su gestión deficiente y su distribución incontrolada, además de la existencia de arsenales protegidos de manera inadecuada, siguen constituyendo una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales.
2. Las Partes acuerdan implementar sus obligaciones respectivas para hacer frente al comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras, y otras armas convencionales, incluidas sus municiones, con arreglo a los acuerdos internacionales existentes, el Protocolo de las Naciones Unidas contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, adoptado mediante la Resolución 55/255 de las Naciones Unidas el 31 de mayo de 2001, y otras Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como sus compromisos en el marco de otros instrumentos internacionales aplicables en este ámbito, tales como el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, adoptado el 20 de julio de 2001.
3. Las Partes reconocen la importancia de los sistemas de control interno para la transferencia de armas convencionales, en consonancia con las normas y reglamentos internacionales existentes. Las Partes reconocen la importancia de aplicar tales controles de forma responsable como contribución a la paz, la seguridad y la estabilidad regionales e internacionales, así como a la reducción del sufrimiento humano y, además, para prevenir el desvío de armas convencionales.

4. A este respecto, las Partes se comprometen a implementar plenamente el Tratado sobre el Comercio de Armas, adoptado en Nueva York el 2 de abril de 2013, y a cooperar entre sí en el marco de este, incluso promoviendo su universalización y su plena implementación por todos los Estados miembros de las Naciones Unidas.

5. Por tanto, las Partes se comprometen a cooperar y a garantizar la coordinación, la complementariedad y la sinergia de sus esfuerzos destinados a regular o mejorar la regulación del comercio internacional de armas convencionales, así como a prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas.

ARTÍCULO 2.9

Corte Penal Internacional

1. Las Partes reconocen que los delitos más graves que preocupan a la comunidad internacional no deben quedar impunes, y procurarán garantizar que dichos delitos se investiguen y enjuicien efectivamente mediante la adopción de medidas a nivel nacional y el refuerzo de la cooperación internacional, incluida la cooperación con la Corte Penal Internacional (CPI).

2. Las Partes promoverán la ratificación universal del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional («Estatuto») o su adhesión a él y trabajarán en pro de su implementación interna efectiva por los Estados parte del Estatuto. Las Partes intercambiarán, según proceda, las mejores prácticas sobre la adopción de su legislación respectiva y adoptarán medidas para salvaguardar la integridad del Estatuto.

ARTÍCULO 2.10

Cooperación en la gestión de crisis internacionales

1. Las Partes reafirman su compromiso de cooperar en la promoción de la paz y la seguridad internacionales, incluida la cooperación a fin de adoptar un enfoque de género en el ámbito de la paz y la seguridad internacionales.
2. Las Partes coordinarán las actividades de gestión de crisis, incluida la cooperación en operaciones de gestión de crisis.
3. Las Partes trabajarán en la implementación del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Chile por el que se crea un marco para la participación de la República de Chile en las operaciones de gestión de crisis de la Unión Europea, firmado en Bruselas el 30 de enero de 2014.